

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia de Leon.

2.ª SECCION.—CIRCULAR. N.º 5.º

Mandando á las Autoridades españolas no permitan residir ni establecerse en sus distritos á ningun subdito Portugués que no pruebe con documentos hallarse exceptuado del alistamiento militar de aquel Reino.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 de Diciembre anterior la siguiente Real orden circular.

El Sr. Ministro interino de Estado, en 14 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo que sigue.

El Ministro de S. M. F. en esta Corte me dice con fecha de 12 del corriente, que acogiéndose en las provincias limítrofes al Reino de Portugal muchos jóvenes comprendidos en la quinta que se está formando, y no habiendo producido efecto las reclamaciones de las autoridades Portuguesas sobre la entrega de los prófugos, tenia orden de su Gobierno para solicitar del de S. M. que se mandase á las autoridades españolas satisficieren las mencionadas reclamaciones, y no permitiesen residir ni establecerse en sus distritos á ningun subdito Portugués que no probase con documentos hallarse exceptuado del alistamiento. Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E., á fin de que se sirva disponer se espidan las órdenes justas que solicita el Ministro de Portugal á las auto-

tidades dependientes de ese Ministerio de su cargo.

Y de la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa provincia, encargue á todos los Alcaldes y Ayuntamientos la mas esacta vigilancia y pronto cumplimiento de esta Real determinacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1838.—El Subsecretario.—Juan V. Martinez.—Sr. Gefe Politico de Leon.

La que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad, encargando á los Alcaldes la mas puntual observancia de cuanto en la misma se previene. Leon 1.º de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.—Joaquin Bernardez, Secretario.

OTRA.

3.ª SECCION.—NUM.º 4.º

Recordando el cumplimiento de las prevenciones hechas en el Boletin n.º 114, del año próximo pasado, sobre que no se permita que nadie viaje ni transite sin el competente pasaporte ó documento que legitime su persona.

Apesar de las prevenciones que hice á las Justicias en mi bando de 23 de setiembre último, inserto en el Boletin n.º 114, sobre el cuidado con que debian vigilar que nadie transite por la provincia sin el competente pasaporte ó documento que legitime la persona, observo que el ramo de policia está muy descuidado

y que continúan circulando por los pueblos sujetos sospechosos porque no llevan documento alguno que les abone, ó porque sin embargo de llevarlo ofrecen fundado motivo para averiguar sus intenciones y procedencia. De aquí los ladrones que repentinamente se presentan en los pueblos y desaparecen casi sin dejar rastro de su fuga y de aquí también la inquietud con que viven los vecinos temiendo á cada instante ser invadidos y robados.

Creo pues de mi deber el repetir á las Justicias de los pueblos de esta provincia que no tolerare la menor omisión en la vigilancia que les está encargada ni en ningun otro punto de los que comprende mi citado bando de 23 de Setiembre.

Los Alcaldes Constitucionales cuidarán de que nadie absolutamente transite sin pasaporte ó pase en las distancias en que deban tenerlo á cuyo fin harán los pedidos de documentos que consideren necesarios para llenar este servicio. También responderán personalmente de los cargos que les resulten sino persiguen y hacen que se persigan á mano armada los ladrones cuando se presenten en sus distritos, poniéndose sin dilación de acuerdo con los pueblos vecinos, y finalmente sino dan parte á este Gobierno político y demás á quien corresponda, de la aparición de facciosos ó de cualquiera otra ocurrencia notable, y no ponen los medios de resistir á los que siendo en corto número y con el título de facciosos, son al mismo tiempo verdaderos malhechores. Leon 6 de Enero de 1839, José Eugenio de Rojas.

OTRA.

3.^a SECCION. = N.º 5.

Encargando á las Justicias la mayor celeridad en la conduccion de los partes que de unas en otras se dirigen á las Autoridades superiores de la Provincia.

Muchos son los perjuicios que se irrogan al servicio público con la lentitud y tibieza con que las Justicias se transmiten de unas en otras los partes que se dirigen á las Autoridades superiores de la provincia de los sucesos que ocurren en los pueblos, lo cual da margen á que las noticias lleguen con tal atraso que inutilizan la oportunidad ó hacen imposible el remedio. Para evitar los males que nacen de este descuido y que las Justicias no vacilen sobre los medios de que las noticias lleguen con la conveniente celeridad á la capital de la provincia, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Comandante ge-

neral de ella, que en la conduccion de pliegos se observen las reglas siguientes:

1.^a La Justicia que remita aviso á las autoridades superiores ó á los comandantes de columnas de nuestras tropas de movimiento de facciosos, de aparición de ladrones ó de otros suceso notable acompañará al pliego un papel abierto en donde anotará la ruta y la hora en que lo despacha.

2.^a Las Justicias que lo reciban son obligadas á hacerlo marchar sin detencion alguna anotando ásimismo la hora en que lo reciben, para que pueda exigirse la responsabilidad á aquella que lo demore.

3.^a Los portadores de pliegos conducidos en esta forma no se relevarán sino en pueblos cuya distancia no baje de dos leguas del en que salieron, para evitar los retrasos que se ocasionan en los relevos.

4.^a Los portadores que reciban los pliegos en los pueblos desde donde no haya ya tránsito intermedio hasta la capital los conducirán personalmente á la autoridad á quien vayan dirigidos, sin entregarlos en los arrabales, como con extraordinario abuso se ha hecho hasta aquí.

5.^a Las Justicias á quienes compete serán responsables de qualquier retraso que sufra el servicio en la conduccion de pliegos de unas en otras y de las consecuencias que de su omisión resulten.

Leon 6 de Enero de 1839, José Eugenio de Rojas.

OTRA.

3.^a SECCION. = N.º 6.º

Real orden dictando las reglas que determinan el valor legal que ha de darse á los documentos públicos otorgados en pais sugeto á los rebeldes.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, con fecha 23 de Diciembre próximo anterior me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 11 de Noviembre último, se me dirigió la Real orden siguiente:

«Habiéndose suscitado en la Audiencia de Puerto Principe la duda de si debería ó no surtir todo los efectos legales cierto poder otorgado en la ciudad de Estella en 10 de Mayo de 1837 ha creído conveniente S. M. la Reina Gobernadora dictar reglas seguras que determinen el valor legal que ha de darse á los documentos públicos otorgados en pais sugeto á los rebeldes procurando conciliar los intereses de los particulares con las

de pliego
 a las auto.
 ntes de co
 vimiento de
 de otros su
 n papel a
 la hora en
 son obli
 on alguna
 reciben
 lidad a
 aducidos
 pueblos
 en que
 sionan
 pliegos
 ransito
 n per
 m diri
 no con
 i.
 erán
 tra el
 as en
 sion
 unio

uciones que esije el bien público. Con es-
 a y despues de haber oido al Supremo Tri-
 de Justicia se ha servido mandar lo si-
 nte. 1.º Para ser admitidos y obrar fe en
 los poderes y demas documentos públicos
 gados en pais sugeto á la dominacion de D.
 los, deberán ser refrendados por la legitima
 oridad superior politica de la provincia en
 se otorguen, certificando ademas de que el
 rgamiento se ha hecho ante escribano legiti-
 miente instituido para lo que hará que lega-
 en en forma los escribanos residentes en la
 pital, o á falta de este medio emplear á otro
 e conduzca al mismo fin. 2.º Los documen-
 asi visados serán admitidos despues de tac-
 rarse todás las espresiones que propendan á re-
 nocer el gobierno de D. Carlos, y surtirán to-
 sus efectos en las testamentarias y demas
 icios donde se presentaren; pero se suspende-
 la remesa de caudales á los otorgantes hasta
 completa pacificacion del pais, ó hasta que
 crediten haber trasladado su residencia y do-
 micilio á poblacion libre del dominio de D. Car-
 os. 3.º En el caso de que los interesados ó o-
 rgantes hayan tomado una parte activa y di-
 recta en la rebelion lo hará constar asi la auto-
 ridad que refrende el documento para que obre
 los efectos que corresponda con arreglo á las dis-
 posiciones vigentes sobre secuestros de bienes de
 los rebeldes é indemnizacion de los daños causa-
 dos á los leales. De Real orden lo digo á V. S.
 para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia
 que tengo el honor de presidir, ha acordado se
 guardase y cumpliese y circulase en la forma
 ordinaria, y al efecto lo transcribo á V. S. para
 que se sirva mandar se inserte en el Boletin o-
 ficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vallado-
 lid 28 de Diciembre de 1838.—Modesto de
 Cortazar.—Sr. Gefe Politico de Leon.

Lo que se publica para que llegue á noticia
 de los habitantes de esta Provincia. Leon 6 de
 Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.—Joa-
 quin Bernardes, Secretario.

OTRA.

3.ª Seccion.—N.º 7.º

Parte del Gefe Politico de Palencia anunciando la completa
 derrota de la gavilla del faccioso Diez, confirmada por
 comunicacion del de la Provincia de Burgos.

El Sr. Gefe Politico de Palencia con fecha 2 del ac-
 tual me dice lo siguiente.—Tengo la satisfaccion de
 manifestar á V. S. que el Teniente Coronel Coman-
 dante de la columna de operaciones de Burgos, con-

tinuando la persecucion de los restos de la gavilla de
 Diez derrotada en Amaya, ha conseguido hacer doce
 prisioneros mas, cinco en el pueblo de Celada y siete
 en el de Redondo; de los cuales dos fueron fusilados
 en este último pueblo el dia 30 del mes próximo pa-
 sado, uno por asesino y el otro por desertor.—Por otro
 parte que me dirige el Comandante general tengo noti-
 cia de que las columnas de esta Provincia hicieron
 antes de ayer cuatro prisioneros en Valcobero y tres
 en Villapuro cogiendo en ambos puntos varios efectos
 de guerra. El Cabecilla Escalera, viéndose oprimido por
 la viva persecucion de nuestras tropas, ha huido hacia
 la parte de Guardo, dejando en poder de aquellas un
 individuo de su partida, y un soldado del 4.º escuadron
 que llevaba prisionero. El referido Comandante gene-
 ral se ha situado en Carrion para dirigir desde este
 punto las operaciones, cuyo resultado hasta ahora es
 sumamente satisfactorio, pues presenta un total de ba-
 jas en las filas enemigas de 31 hombres, que unidos
 á los 33 que les causó la derrota de Amaya, forman
 64 rebeldes menos en muy pocos dias y estos aconteci-
 mientos han dado un impulso favorable al espíritu pú-
 blico de esta provincia tan abatido hasta ahora por las
 continuas exacciones y asesinatos que impugnemente
 egecutaran los bandidos.

Estas noticias me las confirma el Sr. Gefe politico
 de Burgos en comunicacion de 31 de Diciembre últi-
 mo y mas circunstanciadamente en el Boletin extraor-
 dinario que se inserta á continuacion, añadiéndose
 que por resultado de estas ventajas la provincia toda se
 halla animada del mejor espíritu, y que se han armado
 espontaneamente para resistirse á toda horda de ladro-
 nes y facciosos, los pueblos de Villafranca, Montes de
 Oca, Pardo Luengos, Melgar y otros, cuyo ejemplo se-
 guirán los demas, con lo cual y planteada la policia
 como se propone con anuencia del Excmo. Sr. Capitan
 General Conde de Luchana y aprobacion del Gobierno
 de S. M. espera que en todo aquel distrito se restablez-
 ca la mas completa tranquilidad. Lo que me apresuro
 á hacer saber á los leales habitantes de esta Provincia
 para que les sirva de satisfaccion.

Leon 6 de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas
 —Joaquin Bernardes, Secretario.

Boletin extraordinario de la provincia de Burgo.
 del domingo 30 de Diciembre de 1838. = Artículo de
 oficio.—Comandancia general de las provincias de San-
 tander, Burgos, Logroño y Soria.

El Teniente Coronel D. Francisco de Paula Muñoz,
 Comandante de la 1.ª columna móvil de este distrito,
 y el mismo que batió á los rebeldes en Amaya, me dice
 desde Cervera en 27 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: Segun manifesté á V. E. en mi oficio
 de ayer, emprendi mi marcha desde Aguilar con la co-
 lumna de mi mando, á pesar de la mucha nieve y niebla
 que hacia los caminos intransitables, en seguimiento
 del cabecilla Diez, que con una partida suya se hallá-
 ba en Celada con objeto de reunir los dispersos de la
 accion de Amaya; y como á los valientes que tengo el
 honor de mandar, nada les arredra, despues de una mar-
 cha penosissima de 10 horas destaqué al Alferrez de la com-
 pañia franca de Burgos Don José Cayetano Suoza, pa-
 ra que con 10 caballos se adelantase al referido pueblo
 de Celada y sorprendiese aquel cabecilla: al llegar yo á
 dicho pueblo me presentó cinco prisioneros y ocho ca-
 ballos, incluso el del cabecilla, el cual logró fugarse
 por una puerta trasera de la casa del Alcalde donde se
 hallaba, buyendo con él. A poco rato se me dió aviso
 que en el pueblo de Redondos existia otra partida de

rebeldes, y en seguida mandé al Alférez Souza con doce infantes para sorprenderlos, protegiéndole el Teniente Don Sebastian Pastor con una mitad, y esta mañana me han presentado siete prisioneros, varias armas y diez caballos, habiendo dejado dos muertos. En este pueblo he fusilado dos de los prisioneros, el uno por ser desertor de esta guarnición hallándose decapitado, y el otro por ser uno de los asesinos que tenía aterrado todo este país con sus atrocidades, de suerte que por cuantos pueblos he pasado me han aplicado lo quitase la vida. El resultado, Excmo. Sr. de la jornada de ayer es tener en mi poder diez prisioneros, diez y ocho caballos y veigas, algunas lazos, espadas, carabinas y trabucos, dos muertos y los dos fusilados. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su debido conocimiento, recomendándole el merito que han contraído los individuos de la columna de mi mando teniendo que luchar con un fuerte temporal de nieve y mal estado de los caminos.

Lo que comunico al público para satisfacción de los interesados en la justa causa que defendemos. Burgos 30 de Diciembre de 1838.—El General Comandante General, Laureano Sanz.

OTRA.

2.^a SECCION NUM.º 8.º

Se encarga á los Ayuntamientos que sin demora procedan á la rectificación del alistamiento de la Milicia Nacional conforme á la ley y que en todo el presente mes cumplan con lo mas que se manda para que tan útil instruccion reciba el fomento que tanto interesa.

La Milicia Nacional creada para sostener el Orden publico y las libertades de la nacion, debe ser un objeto de preferente atencion para las autoridades que se precien de celosas de nuestros derechos y bien estar. No basta llenar pasivamente los preceptos de la ley; es menester fomentar esta institucion de modo que pueda llenar el servicio á que es llamada en el momento que sea reclamado. Todos los intereses de la sociedad descansan hoy en gran parte en la utilidad que presta esta benemérita Milicia, que mas de una vez, mientras que los soldados del ejército derramaban heroicamente su sangre en combates de mayorescala, ha abandonado sus hogares para defender la capital de la provincia ú otro punto amenazado, y ha peleado con el denuedo de los veteranos.

Siendo pues justo hacer los mayores esfuerzos para fomentarla, porque así lo exige nuestro comun interes y por que tal es la voluntad de la ley y del gobierno de S. M.; hago á los Ayuntamientos el mas estrecho encargo sobre este punto, previniéndoles que sin perder tiempo rectifiquen los alistamientos conforme á la misma ley, examinen el estado del armamento, municiones y equipo de su respectiva fuerza, dispongan que se conserven estos objetos bien custodiados

y en todo el presente mes precisamente rán á este gobierno político y al Sr. Comandante general de la provincia, como subinspector de la Milicia Nacional de ella, una razon por donde de su fuerza, del número de fusiles y estado de la cantidad y clase de municiones y mas preudas militares, espresando lo que necesitan para el completo equipo, á fin de que provea espeditamente.

Los Ayuntamientos cuidarán tambien recaudar sin levantar mano las retribuciones mensuales que la ley marca á los que por pensacion deben satisfacerlas, como que estos fondos han de sufragar en lo posible lo necesario al equipo y entretenimiento de la Milicia, siendo muy urgente activar estas medidas para que la Milicia nacional se halle en estado de llenar el objeto de su instituto en cualquiera ocasion en que sea legitimamente requerida, como en que los Ayuntamientos nada me dejen que desear en esta parte y que me excusaran la afliccion de recurrir á providencias de apremio como tendria que hacerlo si dentro del término señalado no viese los resultados de sus trabajos.

Leon 6 de Enero de 1839.—José Eugenio de Rojas.

Subdelegacion de Veterinaria de la provincia de Leon.

Con fecha 15 de Noviembre último se insertó en el Boletín oficial de esta Provincia un anuncio para que todos los Veterinarios, Albeiteres-Herradores, Herradores solo y Castradores existentes en la misma presentasen sus títulos por sí ó por medio de persona de su confianza en esta Subdelegacion en el término de quince dias, para inscribirlos en el libro registro y evitar con este conocimiento que ningun individuo ejerza la facultad ni ningun ramo de ella sin la competente autorizacion, en conformidad á lo prevenido; pero no habiendo sido suficiente aquel aviso para conseguirlo respecto á que son muy pocos los que con el han cumplido, me es indispensable reiterarle, encargando muy particularmente á las justicias de los pueblos se sirvan hacerle saber á todos los sujetos que en sus respectivos distritos ejercen la espresada facultad, intimándoles que si en el preciso é improrrogable término de quince dias no presentasen sus títulos para la toma de razon en esta dependencia, se procederá á exigirles 20 ducados de multa y á lo demas que hubiere lugar.

Leon 2 de Enero de 1839.—Juan Antonio Nieto.

Se en l rs. los sucl

Rea asig cia rio re.